

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Expediente No. 28-2021-00337-00

Por haberse presentado en forma debida, de conformidad con los artículos 422, 430, 468 y del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de LINA MARIA PAREDES BARANZA para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes cantidades de dinero.

- 1. Por las obligaciones contenidas en el pagaré No. 05700006900512582 de la siguiente manera:
 - a) Por el capital de las cuotas vencidas y no pagadas y los intereses de plazo causados y no pagados del pagaré del presente numeral las cuales se discriminan a continuación:

	CUOTA FECHA EXIGIBILIDAD	CAPITAL	INTERESES DE PLAZO
1	15/11/2020	\$208.936,53	\$1'111.063,35
2	15/12/2020	\$210.801,02	\$1'109.198,89
3	15/01/2021	\$212.682,15	\$1'107.317,76
4	15/02/2021	\$214.580,06	\$1'105.419,84
5	15/03/2021	\$216'494,91	\$1'103.504,99
6	15/04/2021	\$218'426,85	\$1'101.573,05
7	15/05/2021	\$133'337,90	\$1'566.661,97
8	15/06/2021	\$135'033,13	\$1'564.966,77
9	15/07/2021	\$136'749,92	\$1'563.249,97
10	15/08/2021	\$138'488,54	\$1'561.511,36
TOTAL		\$1'825.531,01	\$12,894.467,95

- b) Por los intereses de mora generados sobre el capital de cada una de las cuotas referidas en el literal a). del presente numeral desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal contemplada en el artículo 884 del Código de Comercio.
- c) \$122'819.912,15 Por el capital acelerado desde la cuota del mes de septiembre de 2021 del pagaré base de acción.
- d) Por los intereses de mora generados sobre el capital acelerado referido en el literal anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se realice

el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal contemplada en el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez días.

TERCERO: Tramitar por el procedimiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

CUARTO: Decretar el embargo de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 50N-895270 y 50N-895252 entregado en garantía hipotecaria. Oficiese para que se inscriba la medida.

QUINTO: Reconocer a SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRÍGUEZ como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

SEXTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal, de acuerdo a los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del Código de Comercio y 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifíco por Estado
No. 074 Fecha 20 SEP 2021

El Secretario(a),



